programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes Ambiental Regional, de ordenamiento territorial y de Desarrollo del municipio de Toledo. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se regirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que establece la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO UNO: LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES podrán prestar asistencia técnica a los municipios, para la capacitación de los funcionarios encargados del recaudo del impuesto predial y apoyo logístico para el recaudo del mismo y para el levantamiento, sistematización y actualización de las bases de datos a que haya lugar para el efecto.

PARAGRAFO DOS: Los intereses que se causen por mora en el pago del impuesto predial se causarán en el mismo porcentaje por mora en el pago de la sobretasa ambiental y estos deberán ser transferidos a CORPONOR en el mismo periodo señalado en el Parágrafo uno del Art. ---- del presente Acuerdo.

CAPITULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO. 36- NATURALEZA Y OBJETO. El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros es un gravamen de carácter municipal que recae sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos, incluidas las actividades del sector financiero, radio y televisión, energía eléctrica, servicios de telefonía y similares, servicios permanentes de antena y TV por cable, desarrolladas dentro de la jurisdicción del Municipio de Toledo (Ley 14 de 1883 , Decreto Ley 1333/86 Art. 195).

ARTICULO. 37- ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. Son elementos de la obligación tributaria, para el impuesto predial unificado

1-HECHO GENERADOR. Lo constituye la realización o ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Toledo, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

2-SUJETO ACTIVO. Es sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el Municipio de Toledo, ente administrativo a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo y control.

3-**SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, con excepción de las taxativamente contempladas en la Ley 14 de 1983 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

4-PERIODO DE CAUSACION. El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación , y se pagará desde su causación con base promedio mensual estimado y consignado en la matricula. Pueden existir periodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades

5-AÑO BASE. Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados el año siguiente.

6-PERIODO GRAVABLE. Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad

7-BASE GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio se liquidara con base en el promedio mensual de los ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el periodo gravable del año inmediatamente anterior, para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a industria y comercio, beneficios tributarios y no sujeciones contempladas en acuerdos y demás normas vigentes.

8-TARIFA. Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

ARTICULO. 38- ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Para los fines de este Estatuto, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea, y, las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU)

ARTICULO. 39- ACTIVIDAD ARTESANAL. Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente, actividad que se entenderá excluida del impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

ARTICULO. 40- ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se considera como actividad de servicios, incluida la financiera, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, sin que medio relación laboral con quien lo contrata , que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer , sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de unas o varias de las siguientes actividades:

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte , aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, administración de propiedad horizontal, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índoles, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización , radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, decoración , salones de belleza, peluquería, spa, centro de estética, masajes, depilación, cuidados de mascotas, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines, lavado, limpieza y teñido, costura, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, servicios, temporales de empleados (servicios de mano de obra), servicios de recreación y turismo, servicio de internet o juegos de videos o cualquier forma de entretención en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas, gimnasio, billares, salones de ajedrez, cartas, actualización catastral, avalúos de bienes inmuebles, mueble o intangibles, servicios de auditoría, consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y personas naturales, almacenamiento, educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna protección oficio o actividad, alumbrado público, abono, arado de terrenos, recolección de productos, cuando sean prestados por persones diferentes del productor, notariales, delegación o concesión de actividades administrativas, servicios u obras públicas, administración de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios públicos, servicios de televisión satelital por cable , las licencias y autorizaciones para el uso y explotación a cualquier título, de bienes incorporales o intangibles, auditoria, los arrendamientos de bienes corporales muebles, incluidos los correspondientes a naves, aeronaves y demás muebles destinados al servicios de transporte, los servicios de traducción , corrección o composición de texto, toda obligación de hacer, en la que no medie la relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación. , las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU)

PARAGRAFO: El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estarán sujetas al impuesto de Industria y comercio y complementarios dentro de la clasificación de actividad de servicios siempre y cuando no involucren almacenes, talleres o negocios comerciales abiertos al públicos.

Entiéndase como profesiones liberales, aquellas actividades reguladas por el Estado desarrolladas por una persona natural que posee un título académico de Educación Superior, Técnica o Tecnológica otorgado por una institución docente avalada por el Ministerio de Educación.

ARTICULO. 42- ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal o al por

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley 14 de 1983, como actividades industriales o de servicios.

ARTICULO. 43- ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. No estarán sujetas del gravamen del impuesto las siguientes actividades, conforme lo establecido en el Art. 259 del Código de Régimen Municipal:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley 685/2001 Art. 229 por cuanto aplicaran el contenido del Art. 227 de la misma ley.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro.
5. Los partidos y movimientos políticos
6. Los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud, las ARS, EPS e IPS de conformidad a lo establecido mediante Sentencia C-1040/2003; no se aplicara dicha exención si estas entidades (ARS, EPS e IPS) ejercen actividades comerciales o servicios y captan por ellos primas de sobre-aseguramiento o planes complementarios por fuera de los previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS.
7. La primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria realizada en predios rurales y en donde no intervienen agentes externos mecanizados como el lavado o secados de tales productos o transformación por elemental que ésta sea.
8. Igualmente se excluyen o no están sujetas al gravamen, las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente.
9. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipio, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

PARAGRAFO UNO: Para que las entidades sin ánimo de lucro previstas en el numeral 4, puedan gozar del beneficio que en el se refiere, deberán presentar ante las autoridades locales la respectiva certificación que compruebe tal situación anexa a la copia autentica de sus estatutos; en caso que dichas entidades realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en lo relativo a tales actividades sobre los ingresos brutos del establecimiento

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

correspondiente a tales actividades liquidado como establece el artículo 33 de la Ley 14/83.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

PARAGRAFO 3. Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferentes a las aquí establecidas

ARTICULO. 44- DEDUCCIONES A LA BASE GRAVABLE. Para determinar la base gravable de las actividades Industriales y comerciales, se debe excluir del total de los ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente. Debe entenderse por devoluciones los ingresos brutos que se reintegran a los compradores por razón de ventas anuladas.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos. Para industria y comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta
- Que el activo sea de naturaleza permanente
- Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.

3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos. (CERT)
5. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes y servicios
6. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente
7. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento
8. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se posean por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
9. Los ajustes integrales por inflación
10. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores , vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado.
11. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamientos de inmuebles
12. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el monto de participación, según normas contables y de la superintendencia de sociedades, se gravarán cuando sean decretados.

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

PARAGRAFO UNO: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5 del presente artículo, se consideran exportadores a:

a. Quienes venden directamente al exterior artículos de producción nacional, o vendan a sociedades de comercialización internacional con destino exclusivo para exportación.
b. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.

PARAGRAFO DOS. El exportador deberá aportar los siguientes documentos para demostrar su actividad: el formulario único de exportación y una certificación de la respectiva administración de aduanas en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita descuento o exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

PARAGRAFO TRES. Para efectos de excluir de los ingresos brutos el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el contribuyente deberá demostrar que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos a través de sus registros contables, mediante certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, copia auténtica de las certificaciones expedidas por los organismos reguladores del Estado, etc., y los demás que previamente señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO CUARTO. Los contribuyentes que realicen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se pueda gravar, descontaran del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTICULO. 45- DEDUCCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, descontarán de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición legal o no sujeción, invocando la norma a la cual se acogen.

ARTICULO. 46- ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que perciba ingresos por actividades industriales, comerciales o de servicios realizados en lugares distintos al municipio de Toledo descontará de la base gravable los ingresos obtenidos en esos municipios, siempre y cuando hayan declarado y pagado el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en los municipios donde asegura haber obtenido los ingresos, y se encuentren debidamente registrados e identificados en sus libros de contabilidad.

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

PARAGRAFO UNO. Cuando una empresa tenga agencias o sucursales en otros municipios deberá presentar una relación de ingresos por ciudades

ARTICULO. 47- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. La Secretaría de Hacienda no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

PARAGRAFO. Cuando los industriales vendan sus productos a través de puntos de venta o puntos de fábrica, tales ventas deben considerarse como ejercicio de actividad comercial y los ingresos base de la tributación se hará con fundamento en las tarifas establecidas para tal actividad

ARTÍCULO. 48- .CONCEPTO DE PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS BRUTOS. El promedio mensual de ingresos brutos o base gravable, se obtendrá al dividir el valor del monto de los ingresos brutos percibidos durante el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se haya realizado dicha actividad; no obstante, para efectos de presentación de la Declaración Tributaria Anual del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros se incluirá el total de ingresos brutos obtenidos en el respectivo periodo objeto de declaración.

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, arrendamientos, pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

PARAGRAFO: Si se realizan actividades no sujetas, excluidas y/o exentas, se descontarán del total de ingresos brutos del periodo relacionados en la Declaración Tributaria.

ARTÍCULO. 49- INGRESOS NO OPERACIONALES: Los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

ARTICULO. 50- ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades que deban ser gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en jurisdicción del Municipio de Toledo, en forma ocasional o transitoria, deberá cancelar el impuesto correspondiente de acuerdo a la actividad ejercida. (Ley 14 de 1983, Art. 32).

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

PARAGRAFO: Cuando dichas actividades ocasionales sean de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, aplicando la tarifa correspondiente incluyendo los ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial haciendo mención a la calidad de ocasionales.

BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO. 51- ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. El municipio de Toledo gravara a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones e impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales, conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983, reafirmado por la Ley 142 de 1994 Art. 24 inc.1° num.1° .

ARTICULO. 52- CAUSACION Para efectos del cobro del impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, este se causa en el municipio de TOLEDO, teniendo en cuenta que es el lugar donde se presta el servicio al usuario final.

ARTICULO. 53- BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor promedio mensual facturado.

ARTICULO. 54- AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORAS, CORREDORES DE FINCA RAÍZ Y SEGUROS, pagarán el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTICULO. 55- DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, pagaran el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto fijado por el gobierno para la comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En los dos casos señalados anteriormente, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO UNICO: .- Los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con la base establecida en el presente Estatuto y en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983.

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

ARTICULO. 56- ACTIVIDADES DE CONSULTORIA PROFESIONAL. Cuando a través de sociedades regulares o de hecho creadas con la finalidad de prestar todos los servicios de asesoría e inherentes a las profesiones liberales se gravaran con el Impuesto de Industria y Comercio y su base gravable la constituyen los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos.

ARTICULO. 57- TARIFA PARA EMPRESAS GENERADORAS DE ENERGÍA. La tarifa para empresas generadoras de energía es de cinco pesos ($5) anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora. Monto que se reajustará anualmente en un porcentaje igual al Índice nacional de incremento del costo de vida certificado por el Banco de la República correspondiente al año inmediatamente anterior y a la meta de inflación determinada para el respectivo año objeto de incremento.

ARTICULO. 58- TARIFA PARA EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE TRANSMISION Y CONEXIÓN DE ENERGIA ELECTRICA. Si la Subestación se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio, el impuesto se causa sobre los ingresos promedio obtenidos en el municipio de Toledo.

ARTICULO. 59- TARIFA PARA EMPRESAS NO GENERADORAS QUE REALICEN ACTIVIDAD DE COMPRAVENTA DE ENERGIA ELECTRICA. Si el domicilio del vendedor se ubica en jurisdicción municipal, la tarifa la constituye el promedio mensual facturado en el municipio de Toledo.

ARTICULO. 60- BASE GRAVABLE PARA EL TRANSPORTE DE GAS COMBUSTIBLE. La constituye el ingreso facturado anual promedio obtenido en el Municipio de Toledo.

ARTICULO. 61- BASE GRAVABLE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. La base gravable está constituida por el promedio mensual facturado en jurisdicción del municipio de Toledo.

ARTICULO. 62- BASE GRAVABLE PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O PASAJEROS INTERMUNICIPAL CON DOMICILIO O NO EN EL MUNICIPIO. La actividad realizada por las empresas de carga y/o de transporte público de pasajeros estas constituidas por el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por la prestación de dicho servicio. El presente tributo no excluye el de Avisos y Tableros y de Circulación y Transito

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO

ARTICULO. 63- ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO. Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda (Bancos comerciales), corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la Ley y por el Decreto 1333 de 1986 son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

Avisos y Tableros de acuerdo con lo prescrito en el Código de Régimen Municipal.

ARTICULO. 64- BASE IMPOSITIVA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O FINANCIEROS. La base impositiva para la cuantificación del impuesto regulado a las entidades señaladas en el artículo anterior se establecerá por el Concejo de la siguiente manera:

1. BANCOS, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A) Cambios :
Posición y certificado de cambio.

B) Comisiones :
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en moneda extranjera.

C) Intereses :
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en moneda extranjera.
De operaciones con entidades públicas.

D) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.

E) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito

2. CORPORACIONES FINANCIERAS, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A) Cambios :
Posición y certificados de cambio.

B) Comisiones :
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en moneda extranjera.

C) Intereses
De operaciones en moneda nacional.
De operaciones en moneda extranjera.
De operaciones con entidades públicas.

D) Ingresos varios

3. CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA o BANCOS COMERCIALES, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A) Intereses.
B) Comisiones.
C) Ingresos varios.

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

D) Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4. COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑÍAS REASEGURADORAS, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A) Intereses.
B) Comisiones.
C) Ingresos varios.

6. PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

A) Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
B) Servicios de aduana.
C) Servicios varios.
D) Intereses recibidos.
E) Comisiones recibidas.
F) Ingresos varios.

7. SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A) Intereses.
B) Comisiones.
C) Dividendos.
D) Otros rendimientos financieros.

8. LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, CALIFICADOS COMO TALES POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y ENTIDADES FINANCIERAS DEFINIDAS POR LA LEY, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTICULO. 65- OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS. Las personas sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, conforme a las normas generales que regulan dicho impuesto.

ARTICULO. 66- INGRESOS OPERACIONALES. PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Toledo para aquellas entidades financieras, cuya oficina principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria, el movimiento de sus operaciones

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en este Municipio. Lo anterior dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 14 de 1983, en concordancia con el Decreto 1333 de 1986,

ARTICULO. 67- INFORMES DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. La Superintendencia Bancaria suministrará al Municipio de Toledo, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 65 del presente Estatuto y en el artículo 207 y 212 del Decreto 1333 de 1986, para los efectos de su recaudo, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 14 de 1983.

No obstante lo anterior cada establecimiento de crédito o entidad financiera cumplirá con el deber formal de declarar, por los periodos y dentro de los plazos fijados en el presente Estatuto.

ARTICULO. 68- TARIFAS. La tarifa en el impuesto de Industria y comercio es el porcentaje fijo que se aplica a la base gravable, y que de acuerdo con la actividad desarrollada por el contribuyente, serán las siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

	Fabricación de productos alimenticios y transformación de productos agrícolas (antes decía fabricación o transformación de productos alimenticios	2*1000
	Fabricación de cuero y sus artículos (antes decía fabricación de calzado y artículos de cuero)	3*1000
	Fabricación de Concentrados y similares	3*1000
	Fabricación prendas de vestir	3*1000
	Fabricación de productos metálicos en general	3*1000
	Fabricación equipos, aparatos y accesorios eléctricos	3*1000
	Fabricación libros, material impreso, tipografía, artes gráficas (antes decía fabricación de textos, material impreso)	4*1000
	Fabricación de la madera, aserrios, muebles y accesorios	3*1000
	Productos de papel y cartón	3*1000
	Productos de cemento, arcilla y asbesto	4*1000
	Fabricación de productos lácteos y sus derivados	3*1000
	Fabricación de cerveza y demás bebidas alcohólicas	3*1000
	Fabricación productos derivados del tabaco	7*1000
	Extracción y Transferencia de Petróleo	7*1000
	Las demás actividades industriales	7*1000

ACTIVIDADES COMERCIALES

	Actividad	**Tarifas**
	Venta de productos agropecuarios e insumos agrícolas	3*1000
	Venta y distribución de vidrios , marqueterías	4*1000
	Venta de maderas, materiales para la construcción (aluminio, arena, ladrillo etc.),(se agrega la palabra madera)	4*1000
	Venta de artículos eléctricos y de ferretería, artículos de	

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

	Actividad	Tarifas
	pintura y similares (se agrega pinturas y similares)	4*1000
	Venta de Productos agrícolas	3*1000
	Venta de Carnes, pescadería, charcutería (ANTES VENTA Y DISTRIBUACION DE CHARCUTERIA , CIGARRERAAS , RANCO Y LICORES, SE SEPARA)	4*1000
	Venta de Productos lácteos, panadería y bizcochería	3*1000
	Distribución de droga, medicamentos y perfumería	4*1000
	Venta de Prendas de vestir (ANTES VENTA Y DISTRIBUCION , PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO , SE SEPARA)	4*1000
	Venta de Calzado, productos para la industria del calzado	4*1000
	Venta de Artículos deportivos	5*1000
	Venta de Libros, papelería y textos escolares	4*1000
	Venta de Víveres, Abarrotes y similares en supermercados , y abastos	6*1000
	Cacharrería, miscelánea y variedades, artesanías **(SE AGREGA VARIEDADES Y MISCELNAEAS)**	3*1000
	Venta de Productos de segunda	4*1000
	Venta de Lubricantes aditivos y otros	4*1000
	Venta de Accesorios para el hogar	4*1000
	Venta de Artículos y equipos para medicina, odontología y optometría	4*1000
	Venta y distribución de discos, cassettes, CD y similares	4*1000
	Venta de cigarrería, rancho, licores y confitería	6*1000
	Venta de textiles	4*1000
	Venta de Cristalería	4*1000
	Venta de computadores, accesorios, software, repuestos en general	4*1000
	Venta de lotes y bóvedas en parques cementerios	4*1000
	Venta de Flores , arreglos florales y similares	3*1000
	Venta de Productos fotográficos	3*1000
	Venta de Muebles y accesorios de oficina	4*1000
	Venta y distribución de electrodomésticos, gasodomésticos	6*1000
	Venta y distribución de combustibles y derivados del petróleo	10*1000
	Venta de joyas y piedras preciosas	10*1000
	Las demás actividades comerciales	7*1000

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Código	Actividad	Tarifas
30101	Servicios notariales, curadoría, urbana	5*1000
30102	Educación formal, no formal	3*1000
30103	Construcción, urbanizadores y constructores	7*1000
30104	Vigilancia y similares	7*1000
30201	Servicio de transporte terrestre, parqueaderos	4*1000
30202	Clínicas, establecimientos de salud, laboratorios,	5*1000

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

Código	Actividad	Tarifas
	centros médicos, EPS, ARS.	
30203	Reparación automotriz y de motocicletas	4*1000
30204	Reparación de electrodomésticos, radios, televisores y similares	4*1000
30301	Servicios de consultoría, interventoría profesional a través de sociedades regulares	6*1000
30302	Compraventa y administración de bienes inmuebles sector inmobiliario arrendamientos	4*1000
30303	Salas de cine, audio videos, alquiler de películas	5*1000
30304	Publicidad, programadoras, radiodifusoras	5*1000
30305	Lavandería y afines	5*1000
30306	Salones de belleza. Peluquería	4*1000
30307	Gimnasio y afines	5*1000
30308	Clubes sociales y similares	6*1000
30309	Arrendamiento de vehículos	5*1000
30310	Hoteles, hospedajes, residencias y lugares de alojamiento	10*1000
30311	Alquiler de equipo para la industria de la construcción	5*1000
30402	Aeromensajería	5*1000
30403	Encomiendas y similares	5*1000
30404	Bodegaje	5*1000
30405	Agencias de viajes, turismo	5*1000
30406	Estudio fotográfico, revelado, fotocopiado y similares	4*1000
30407	Agencias de empleos, servicios temporales	7*1000
30408	Heladerías, fuentes de soda, cafeterías	3*1000
30409	Comprador y vendedor profesional de divisas fronterizas	5*1000
30501	Energía eléctrica y similares	7*1000
30502	Gas domiciliario	7*1000
30503	Servicios de telefonía local	7*1000
30504	Acueducto, aseo y alcantarillado	7*1000
30601	Servicios funerarios	7*1000
30602	Café Internet	5*1000
30701	Casas de cambio plena	10*1000
30702	Casas de empeño y compraventa	10*1000
30703	Restaurantes, estaderos, asaderos y piqueteaderos	8*1000
30704	Bares, tabernas, griles, casas de lenocinio y similares(SE DIVIDE EN TRES)	10*1000
30705	Discotecas, piano-bar, centros artísticos y similares (SE DIVIDE EN TRES)	10*1000
30706	Billares, casas de juegos, casinos y demás juegos de suerte y azar (SE DIVIDE EN TRES)	10*1000
30707	Servicios de telefonía celular, beeper y similares	5*1000
30708	TV cable, parabólicas.	6*1000

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

Código	Actividad	Tarifas
30709	Motel, amoblado y similares	10*1000
30801	Talleres de mecánica	3*1000
30802	Monta llantas	2*1000
30901	Veterinarias	4*1000
31001	Grúas y remolques	8*1000
31002	Las demás actividades de servicios	8*1000
	Servicios de administradoras Régimen subsidiado ARS	10*1000

ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

Código	Actividad	Tarifas
	Sector Financiero	5*1000

ACTIVIDAD DE TIENDAS Y VENTAS MENORES. Se entiende por tienda el establecimiento dedicado a la actividad comercial cuya área destinada a la misma no supere los 15 metros cuadrados.

ARTÍCULO. 69- ACTIVIDAD DE TIENDAS Y VENTAS MENORES. Se entiende por tienda el establecimiento dedicado a la actividad comercial cuya área destinada a la misma no supere los 15 metros cuadrados.

ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO. 70- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40%) del monto del Impuesto determinado en su liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo Impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de Toledo, de manera ocasional o transitoria, deberán liquidar y pagar un anticipo provisional del 40% del Impuesto total presunto correspondiente a la fracción de año gravable que vaya a durar su actividad, liquidado con base en los ingresos brutos gravables estimados o proyectados por el contribuyente para dicho periodo, el cual será descontable del Impuesto que se causare a su cargo conforme a su declaración y liquidación privada definitiva. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de sus operaciones gravadas.

En las respectivas liquidaciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, los contribuyentes agregarán al total liquidado, el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

privada.

CRUCES DE INFORMACION

ARTÍCULO. 71- SOLICITUD DE INFORMACION A LA DIAN. De conformidad con la Ley 1 de 1983, el Municipio de Toledo, a través del Secretario Hacienda, podrá solicitar a la DIAN, a través de sus oficinas regionales, la información de los contribuyentes sobre las declaraciones en materia de Impuestos de venta y de renta. De igual manera el Municipio de Toledo suministrará la información que requiera la DIAN sobre las declaraciones de Industria y Comercio.

De la misma manera el Municipio de Toledo podrá solicitar a la DIAN, copia de las investigaciones existentes en materia de los Impuestos sobre la renta y sobre las ventas, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

A su turno, el Municipio de Toledo podrá entregar a la DIAN, previa solicitud, copia de las investigaciones existentes en materia de Impuesto de Industria y Comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los Impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

ARTÍCULO. 72- ACCIÓN CONJUNTA. La Administración Tributaria Municipal, podrá adelantar conjuntamente los programas de fiscalización, previa aprobación por parte de la DIAN. Las pruebas obtenidas por ellas podrán ser trasladadas sin requisitos adicionales.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS FISCALES

ARTICULO. 73- BENEFICIOS TRIBUTARIOS: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros que declaren y cancelen el total del impuesto anual de la vigencia actual durante los dos primeros meses del año, se harán acreedores a un descuento el diez (10%) por ciento sobre el valor del impuesto a pagar

Parágrafo 1: Para hacerse acreedores al incentivo, los contribuyentes deben estar a paz y salvo con las vigencias anteriores

Parágrafo 2: Este incentivo fiscal solo será aplicable al total del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros y sobre tasa bomberil, liquidado para el correspondiente periodo gravable, y, en ningún caso será aplicable al Anticipo contemplado en el presente Estatuto, el cual estarán obligados a pagar los contribuyentes de este impuesto, en su declaración privada. Para hacerse acreedor al precipitado incentivo los contribuyentes deben estar a paz y salvo con las vigencias anteriores

ARTICULO. 74- CREACION DE NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS: Las persona naturales o jurídicas que creen nuevas empresas en el Municipio de Toledo que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios exceptuando actividades correspondiente a distribución y venta de combustibles derivados del petróleo, venta y distribución de licores nacionales o extranjeros , servicios de restaurantes , estaderos, asaderos ,

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

piqueteaderos, agencias de cambio de moneda, empresas de servicios temporales de carácter comercial, servicios de cafetería y similares, servicio de bares, griles, tabernas, discotecas y casas de lenocinio y similares, servicios de bingo, casinos, esferedromos, negocios de servicios de suerte y azar , juegos permitidos y en general y servicios de salud prestados por la Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) los cuales en ningún caso gozaran de este beneficio

Las exenciones o beneficios tributarios se reconocerán a aquellas actividades industriales, comerciales o de servicios no excluidas, siempre y cuando se trate de que empresas que generen empleo formal, vinculando personal de la región y que como mínimo el 50% de la nómina se residentes, domiciliados o nacidos en el Municipio de Toledo donde se garantice el pago de la seguridad social de sus trabajadores afiliándolos a las EPS, FONDOS DE PENSIONES Y CAJAS DE COMPENSACION

Para Actividades Industriales No Excluidas

CLASIFICACION	Número de Trabajadores	Número de años
Micro Empresa Nivel I	5 a 10 empleos	2 años
Pequeña Empresa Nivel II	Entre 11 y 20 empleos	3 años
Mediana Empresa Nivel III	Entre 21 y 50 empleos	5 años
Gran Empresa Nivel IV	Más de 50 Empleos	7 años

Para Actividades Servicios, Comerciales No Excluidas

CLASIFICACION	Número de Trabajadores	Número de años
Micro Empresa Nivel I	5 a 10 empleos	1 años
Pequeña Empresa Nivel II	Entre 11 y 20 empleos	2 años
Mediana Empresa Nivel III	Entre 21 y 50 empleos	4 años
Gran Empresa Nivel IV	Más de 50 Empleos	6 años

Empresas Servicios Temporales

CLASIFICACION	Número de Trabajadores	Número de años
Empresas de Servicios Temporales	Mínimo 30 Empleos	3 años

Para el reconocimiento de la Exención el interesado deberá presentar solicitud formal ante la Secretaria de Hacienda antes de la fecha de vencimiento de la primera declaración de Industria y Comercio, Avisos y tableros que esté obligado a presentar, anexando la siguiente documentación:

1- Certificado de Constitución y Gerencia o de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en que conste el capital pagado efectivamente hasta el cierre del respectivo año objeto de solicitud de exención
2- Certificado de la Cámara de Comercio en donde se constate la inscripción de los libros de contabilidad exigibles según el código de comercio.
3- Copias de Planillas de aportes efectuados a las EPS, FONDOS DE PENSIONES, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

PROFESIONALES, FONDOS DE CESANTIAS, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF, SENA, ESAP, correspondiente al mes de Diciembre respectivo y a dos meses adicionales del año, preferiblemente junio y septiembre en donde se compruebe la vinculación real de los trabajadores informados y el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social

4- Copia del RUT
5- Copia de la cédula de ciudadanía para determinar el lugar de nacimiento de los trabajadores vinculados a la empresa si es del caso
6- Carta del presidente de junta de acción comunal del barrio donde reside el trabajador vinculado a la empresa, para determinar el lugar de residencia, si es del caso.

Parágrafo Primero. La Secretaria de Hacienda Expedirá Resolución, reconociendo el número de años con derecho a exención de acuerdo a las documentos aportados y a las comprobaciones que estime pertinentes este despacho, y, una vez cumplido los requisitos previamente descritos. Una vez en firme el acto administrativo que determine el plazo total de la exoneración, este no podrá ser modificado, aun cuando la empresa cumpla con los requisitos para un beneficio o incentivo mayor.

Parágrafo Segundo. Para los años subsiguientes durante los cuales goce de exención y dentro del plazo previsto para presentar la respectiva declaración, el contribuyente deberá solicitar la revalidación de la exoneración, demostrando la procedencia de la misma y el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto, so pena de extinguirse el beneficio otorgado

Parágrafo Tercero. Si llegase a reducir el personal vinculado a las empresas beneficiarias de las exenciones se revisara la situación para ajustar la exención o determinar su terminación, según el caso. El contribuyente exonerado de impuestos estará obligado sin embargo a cumplir con el deber formal de declarar.

Parágrafo Cuarto. En ningún caso el beneficio consagrado en este artículo se concederá a empresas que surjan de la transformación, fusión, escisión, liquidación y/o modificación o cambio de razón u objeto social de empresas existentes a la fecha de expedición de este estatuto. En el evento de cambio de razón social o nombre comercial la empresa perderá forzosamente el derecho de exoneración

Parágrafo Quinto. Periodo de transición. Para aquellas exenciones que se encuentren radicadas antes de la entrada en vigencia del presente estatuto y no se hayan resuelto sea a favor en contra se le aplicara la norma vigente para el momento de radicación de la solicitud

ARTICULO. 76- BENEFICIO TRIBUTARIO ESPECIAL: las personas discapacitadas certificadas y valorada su condición, que desarrollen actividades, industriales, comerciales y de servicios, tendrán un estímulo tributario durante cuatro (4) años contados a partir del año 2018, del 30% del

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

impuesto de industria y comercio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO. 77- LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES: si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario no cumplían con los requisitos previstos en este acuerdo, el estímulo se revocara de manera inmediata, y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto y se le aplicara el procedimiento establecido en el presente estatuto

El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, dará como resultado la revocatoria del estímulo tributario en forma inmediata.

Un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente.

No se considera nueva empresa ni gozaran de los estímulos tributarios aquí establecidos, aquellas resultantes de procesos de fusión, fusión impropia, escisión, transformación, reconstitución, conversión, o de cualquier otra reforma de otras ya existentes; o aquellas preexistentes adquiridas por compraventa o adjudicación; o los establecimientos en los cuales anteriormente hallan funcionado la misma empresa del mismo empresario; o aquellos que sean objeto de cambio de propietario por venta o adjudicación, o revocación de las cancelaciones, o reaperturas, o en casos de simulación.

El presente artículo no se aplicara a los impuestos complementarios de avisos y tableros, sobretasa de bomberos y sobretasa ambiental.

CAPÍTULO III
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO. 78- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este Estatuto, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913,14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO. 79- ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

1. **SUJETO ACTIVO**. El Municipio de Toledo.

2. **SUJETO PASIVO.** Son las Personas Naturales, Jurídicas que desarrollen una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

 Las entidades del sector financiero también son sujetas del Impuesto de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 75 de 1986.

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

3. **MATERIA IMPONIBLE**. Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de Avisos y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Toledo.
4. **HECHO GENERADOR**. La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros, está dado por el derecho de colocación de Avisos y Tableros en el desarrollo de todas las actividades industriales, comerciales o de servicios, en el inmueble donde se ejerce la actividad por parte del contribuyente.

 El Impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación de Avisos y Tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

5. **BASE GRAVABLE**. Será el total del Impuesto de Industria y Comercio.

6. **TARIFA**. El 15% sobre el Impuesto de Industria y Comercio.

7. **OPORTUNIDAD Y PAGO**. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Impuesto de Avisos y Tableros se aplica a toda modalidad de aviso, valla y comunicación al público. Este Impuesto será el único gravamen municipal para los avisos del contribuyente; lo anterior sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio que deben tributar las agencias de publicidad por su actividad. Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar a su cobro cuando el aviso o tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no transcienda al público en general. Igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad, productos o nombres comerciales del contribuyente, no generará para éste el Impuesto en comento.

NORMAS COMUNES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO. 80- DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya responsabilidad ejerzan actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, estarán obligadas a:

1. Registrarse o inscribirse ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de las actividades.

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

2. Presentar anualmente los libros contables, declaraciones de renta, liquidación privada, llenar los formularios que expida la Secretaría de Hacienda y demás información y documentos estipulados por la ley y que requiera la Oficina de Impuestos para conocer y determinar el monto del tributo.

3. Atender los requerimientos que efectúen las autoridades de impuestos.

4. Recibir a los funcionarios de Hacienda y presentar la información y documentos que estos soliciten.

5. Cancelar dentro de los términos fijados por la administración, los impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios.

6. Cancelar dentro de los términos fijados por la administración las sanciones a que se hallan hecho acreedores por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO. 81- INSCRIPCION O REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros estarán obligados a inscribirse en el Registro de Industria y Comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato que la Secretaría de Hacienda adopte para el efecto.

Quienes inicien actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deben registrarse dentro del mes calendario siguiente a la fecha de iniciación de sus operaciones, pero, el Impuesto se causará desde la fecha de iniciación de actividades sometidas al Impuesto.

ARTICULO. 82- PERMISOS TEMPORALES: La Secretaria de Hacienda, podrá conceder permiso temporal hasta por sesenta (60) días improrrogables en los eventos que considere convenientes, los contribuyentes que lo requieran deberán cancelar el respectivo Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios.

ARTICULO. 83- REQUISITOS DE INSCRIPCION. Los requisitos para inscribirse en el registro de Industria y Comercio y Complementarios serán los siguientes:

1.- Inscripción en cámara de Comercio

2. Certificación de control urbano que conste que el establecimiento no afecta el orden físico del Municipio conforme lo estipula el POBT. O uso de suelo

3. Recibo de SAYCO Y ACIMPRO si utiliza música y/o videos

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

4.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del establecimiento y/o de su representante legal.

5 Certificado sanitario

6-Certificado sanitario

ARTICULO. 84- VALOR DE LA INSCRIPCION O REGISTRO. Al momento de la inscripción del establecimiento o actividad industrial, comercial o de servicios efectuara NO tendrá valor monetario.

ARTICULO. 85- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SANCION. El procedimiento para llevar a cabo las sanciones señaladas anteriormente, será el siguiente:

- Una vez trascurridos los treinta (30) días hábiles que otorga la administración para la inscripción o registro de actividad y/o el pago del Impuesto respectivo, se requerirá al contribuyente mediante citación escrita hasta por dos oportunidades con un lapso de cinco días calendario entre el primer y segundo requerimiento.
- Si pasados los cinco días (5) del segundo requerimiento sin que se presentare el contribuyente ante la autoridad competente, la Secretaria de Hacienda o a quien esta delegue mediante resolución motivada, ordenara la Sanción correspondiente.

- Si la sanción prevista consiste en el cierre del establecimiento, copia de dicha resolución será enviada al alcalde Municipal para su conocimiento, igualmente al comandante de Policía del Municipio para que acompañe al funcionario respectivo para el cierre del establecimiento y colocación de sellos.

ARTICULO. 86- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Todo sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios tienen los siguientes derechos:

- Obtener de la Alcaldía Municipal y de la Secretaría de Hacienda, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales.

- Impugnar por vía gubernativa, los actos administrativos referentes al impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.

- Obtener certificado de Paz y Salvo que requieran, previo el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando el contribuyente esté al día en sus impuestos.

- Solicitar y obtener las copias y certificados de sus declaraciones de Industria y Comercio y Complementarios con sus anexos.

ARTÍCULO. 87- CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al Impuesto de Industria y

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

Comercio y de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado ante la Secretaría de Hacienda, será requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO. 88- REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpla con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero, dentro del plazo fijado en este Estatuto o se negaren a hacerlo después del requerimiento, si éste se hubiese efectuado, la Secretaría de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la Sanción por Registro Extemporáneo determinada en este Estatuto.

CAMBIOS O TRANSFORMACIONES

ARTICULO. 89- NORMA GENERAL. Toda enajenación de un establecimiento o actividad sujeto al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá registrase ante la Secretaría de Hacienda dentro mes siguiente a la ocurrencia de la novedad. En caso contrario, se hace solidariamente responsable de los impuestos causados o que se causen, el adquirente o poseedor actual del establecimiento.

Si el vendedor no se hace presente, el comprador podrá acreditar su calidad, mediante el certificado de la Cámara de Comercio donde conste el cambio de propietario.

ARTÍCULO. 90- PROCEDIMIENTO Para realizar las mutaciones o cambios de que trata el artículo anterior, se debe cumplir los siguientes pasos:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda, solicitando el registro de las mutaciones o cambios, y diligenciar el formulario diseñado para el efecto.
2. Cuando hay cambio de contribuyente, el vendedor debe presentar una declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio por el periodo del año transcurrido hasta el momento del traspaso, y el correspondiente recibo de pago del tributo.
3. Cuando hay muerte del propietario, debe presentarse personalmente quien lo suceda o su representante legal debidamente acreditado, con el objeto de suscribir el formulario o acta de cambio, anexando la providencia del juzgado o certificación de la notaría donde se tramitó la sucesión de los bienes del Causante y en la que conste la adjudicación del establecimiento o actividad sujeta al Impuesto. Si el proceso de sucesión no hubiere culminado, deberá aportarse una certificación del juez sobre el reconocimiento del heredero o herederos interesados en la mutación. Debe anexar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelado, correspondiente al periodo anterior en el cual se haga la solicitud.
4. Cuando hay cambio de actividad, presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelado, correspondiente al periodo anterior en el cual se haga la solicitud.
5. Cuando hay cambio de dirección, presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

cancelado, correspondiente al periodo anterior en el cual se haga la solicitud.

6. Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de correspondiente donde se acrediten las mutaciones o cambios por Cambio de contribuyentes, Cambio por muerte del propietario, Cambio de actividad económica y de Razón Social o Cambio de dirección.

ARTICULO. 91- CAMBIO DE CONTRIBUYENTE. Cuando se trate de sustitución del contribuyente, el nuevo propietario del establecimiento presentara por escrito ante la Secretaría de Hacienda la novedad, anexando los siguientes documentos:

- Declaración por el periodo del año transcurrido hasta la fecha en que el vendedor fue propietario del establecimiento.
- Exigir de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realizó actividades sujetas al gravamen de Industria y Comercio, hasta el momento de la venta, el correspondiente recibo de pago cancelado a la fecha de la solicitud del traspaso.
- Presentar original, copia o fotocopia del documento por medio del cual se efectuó la transacción y cuyo contenido y firmas deben estar reconocidas por el responsable, acompañando la certificación de la Cámara de Comercio que acredite dicho cambio si el caso lo amerita.

PARAGRAFO.- El incumplimiento a lo previsto en este artículo dará lugar a la responsabilidad solidaria, por los impuestos causados o que se causen, del adquirente o poseedor actual del establecimiento con el contribuyente inscrito.

ARTICULO. ---- CAMBIO DE ACTIVIDAD O DE RAZÓN SOCIAL. El propietario o su representante deberá registrar dentro de los mes siguiente a la ocurrencia, el cambio de actividad y / o razón social, presentando ante la Secretaría de Hacienda los siguientes documentos:

- Solicitud escrita cuyo contenido deberá contener la misma información que para el Registro o Inscripción señalado en el este estatuto del presente Estatuto.
- Certificado de la Cámara de Comercio que acredite la nueva razón social y / o actividad
- Recibo de Pago o Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelado, correspondiente al periodo anterior en el cual se haga la solicitud, en caso de no existir copia en la carpeta o expediente respectivo.
- Certificado de uso de suelos expedido por la Secretaria de control urbano del Municipio.

PARAGRAFO UNO: Cuando se trate de cambio de actividad la Secretaría de Hacienda lo tramitará como una novedad en la misma inscripción o registro

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

PARAGRAFO DOS. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente señalada en este Estatuto.

PARAGRAFO TRES: Si no se registra el cese de actividades, se presume que la actividad continúa desarrollándose en cabeza del último responsable del Impuesto. En consecuencia los impuestos se causarán hasta la fecha en que se verifique su cancelación.

ARTICULO. 92- CAMBIO POR MUERTE DEL PROPIETARIO. Cuando el cambio se produzca por muerte del propietario, deberá presentarse personalmente quien lo suceda o su representante legal debidamente acreditado, con el objeto de suscribir el formulario o acta de cambio, anexando la providencia del Juzgado o Certificación de la Notaría donde se tramitó la sucesión de los bienes del causante y en la que conste la adjudicación del establecimiento o actividad sujeta al impuesto. Si el proceso de sucesión no hubiere culminado, deberá aportarse una certificación del Juez sobre el reconocimiento del heredero o herederos interesados en la mutación.

Para registrar la mutación de que trata este artículo, deberá anexarse paz y salvo de Industria y Comercio y de Avisos.

ARTICULO. 93- CAMBIO DE DIRECCIÓN. Todo cambio de dirección de un establecimiento o actividad sujeta del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos, deberá registrarse ante la Secretaría de Hacienda dentro de los meses calendario siguiente a la ocurrencia del hecho, adjuntando para ello la documentación requerida en el presente estatuto.

PARAGRAFO.- El incumplimiento de esta obligación por parte del contribuyente dará lugar a la sanción estipulada por no informar mutaciones.

ARTICULO. 94- CESE DE ACTIVIDADES. Todo contribuyente deberá informar a la Secretaría de Hacienda la terminación de su actividad para que se cancele el registro y se suspenda la causación de los impuestos:

1. Solicitud por escrito dirigida a secretaria de Hacienda
2. Declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelada correspondiente a la fracción del periodo gravable hasta el cual ejerció la actividad. La Secretaría de Hacienda, mediante Inspección Ocular, si se considera necesario, deberá verificar el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación.
3. Certificado de cancelación del Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio de Cúcuta y cancelación del Registro Único Tributario ante la DIAN.

ARTICULO. 95- CANCELACIÓN PROVISIONAL DEL REGISTRO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. Cuando se suspenda temporalmente el ejercicio de una actividad sujeta al Impuesto de Industria y Comercio, la Secretaría de Hacienda, una vez comprobado el hecho, podrá ordenar,

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

previa solicitud escrita del contribuyente, una cancelación provisional hasta tanto se reinicie dicha actividad.

PARAGRAFO UNO.- En el evento que se compruebe que la actividad efectivamente se estuvo desarrollando, se entenderá que los impuestos se siguieron causando durante el tiempo que el registro o matricula estuvo cancelada provisionalmente y se procederá a sancionar al contribuyente con la multa establecida en este Estatuto.

ARTICULO. 96- CANCELACIÓN RETROACTIVA. Cuando un contribuyente por alguna circunstancia, no efectuare ante la Secretaría de Hacienda la cancelación de su registro dentro del mes siguiente a la terminación de actividades, podrá solicitarla por escrito, siempre y cuando cancele el impuesto que adeude a la administración, podrá solicitarla mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda

.

Declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente cancelada correspondiente a la fracción del periodo gravable hasta el cual ejerció la actividad.

Certificado de cancelación del Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio de Cúcuta y cancelación del Registro Único Tributario ante la DIAN.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda podrá ordenar oficiosamente la cancelación de la matrícula de aquellos establecimientos, cuya evidencia de terminación de actividades sea tan clara que no necesite demostración, sin perjuicio de la Sanción por no Informar Mutaciones o Cambios.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO.97- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, requerirá de licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la apertura ni para continuar la actividad, salvo el cumplimiento de los requisitos señalados en el en el presente estatuto.

ARTICULO. 98- REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo Municipio. Las personas interesadas deberán solicitar la expedición del concepto de las mismas ante la Secretaria de Planeación del municipio antes de la apertura del establecimiento y la oficina encargada de expedirlo dispondrán de un máximo de quince (15) días para su expedición.

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co

2. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
3. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1.982 y demás normas complementarias.

4. Estar registrado ante la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.

5. Cancelar los impuestos vigentes en el municipio de Toledo, de acuerdo a la actividad que ejerzan.

ARTICULO. 99- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. En cualquier tiempo las autoridades municipales y/o policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO.100- PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El funcionario que tenga asignada las funciones o a quien este delegue, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior y conforme lo establece ley 232 de 1995, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de treinta (30) días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma del equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de dos (2) meses, para que cumpla con los requisitos de la ley
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continua sin observar las disposiciones contenidas en la mencionada ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.

SISTEMAS DE RECAUDO ANTICIPADO

RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo. 101- RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establézcase el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio como mecanismo de recaudo, que opera cuando se adquieren bienes y servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.

Carrera 5 Calle 13 Esquina Palacio Municipal
E-mail: concejo@toledo-nortedesantander.gov.co